



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WALTER ALFONSO RAMIREZ CORDOBA
DEMANDADO: LUZ ELENA CANTILLO MENDOZA
RADICACIÓN: 20001-41-89-02-002-2016-00162-00
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Reconócase personería jurídica al profesional MILENIS JOSE MEDINA VILLAMIL, identificado con la CC. # 1.065.579.341 y T.P. # 272.535 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, para todos los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

I. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 088 HOY 13 -06 -2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WALTER ALFONSO RAMIREZ CORDOBA
DEMANDADO: FRANCISCO MANUEL MENDOZA MARTINEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-02-002-2016-00171-00
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Reconócese personería jurídica al profesional MILENIS JOSE MEDINA VILLAMIL, identificado con la CC. # 1.065.579.341 y T.P. # 272.535 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, para todos los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

J. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 088 HOY 13 -06 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARTHA I. PINTO CABALLERO
DEMANDADO: CANDIDA DAVILA MONTERO
RADICACIÓN: 20001-41-89-02-002-2016-00186-00
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

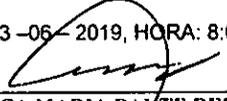
Incorpórese el despacho comisorio, recibido en ésta Agencia Judicial el 03 de - 05 - 2019, al proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARGÉS

H. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 088 HOY 13 -06- 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DOCE (12) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: TECNISANDER S.AS
DEMANDADO: OSWALDO MELENDEZ BLANCO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00334-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (30) de OCTUBRE de 2017, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2 . DECRETASE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDA CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017, las cuales consisten en: °-1)Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga El demandado: OSWALDO MELENDEZ BLANCO. Identificado con # 19.584.716 en el bancos agrario. Bancolombia, Bogotá, Davivienda, agrario de Colombia, BBVA, popular, av-villas, Colpatría, caja social, occidente, °- Oficiése. °-2)Decrétese el embargo del Establecimiento de Comercio, denominado METALICAS FUNDACION con NIT N° 19584716, del 25 de mayo 2005 de propiedad del demandado OSWALDO MELENDEZ BLANCO identificado con C.C N° 19.584.716 . OFICIESE
3º- Sin condena en costas.

4º desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

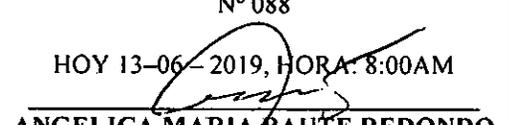

JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 088

HOY 13-06-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DOCE (12) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HECTOR OSWALDO ACEVEDO MARIÑO
DEMANDADO: SEBASTIAN MORENO MOSQUERA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00353-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (05) de JUNIO de 2017, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2 . DECRETASE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDA CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2017, las cuales consisten en: °-1)Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegue a devengar el demandado. SEBASTIAN MORENO MOSQUERA CC # 77.187.566, como empleado de la procuraduría regional de Valledupar.°-2)Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga El demandado. SEBASTIAN MORENO MOSQUERA Identificado con # 77.187.566.en el bancos. Bancolombia, BBVA, Bogotá, caja social, Davivienda, popular, agrario de Colombia, Colpatría, av-villas. OFICIESE

3º- Sin condena en costas.

4º desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

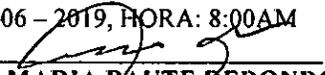
Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 088 HOY 13-06-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DOCE (12) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VIGILANCIA Y SEGURIDAD PLUS LTDA "VISEPLUS LTDA".
DEMANDADO: COSTALAC S.A.S
RADICACIÓN : 20001-40-03-003-2017-00356-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (10) de NOVIEMBRE de 2017, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º.- **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDA CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017.** 1º-) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado, COSTALAC S.A.S identificado con NIT,900.196.047-1 en los siguientes bancos. Bogotá, Davivienda, Bancolombia, Colpatría, av-villas, agrario de Colombia, occidente, BBVA, caja social, Coomeva, Falabella y popularº-2-) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables y posterior secuestro de los establecimientos de comercio registrados en la cámara de comercio de barranquilla a nombre del demandado COSTALAC S.A.S identificado con el NIT 900.196.047-1 ubicada en la carrera 53 N°82-86 oficina 311. º-3) negar la medida de embargo a los bienes muebles e ingresos diarios de la empresa : COSTALAC S.A.S debido a que primero se debe realizar la inscripción del embargo de la empresa COSTALAC S.A.S. Oficiese.

3º- Sin condena en costas.

4º desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
...?

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 088

HOY 13-06-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMAINFINITA
DEMANDADO: EDWIN ELIECER FIGUEROA JOIRO Y WILDER MARTIN ZULETA
RADICACIÓN: 20001-41-89-02-002-2017-00400-00
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Reconócese personería jurídica al Dr. ANDY JOSE GUTIERREZ CAARO, identificado con la CC. # 1.045.729.365 y T.P. # 306.828 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado WILDER MARTIN ZULETA HERNANDEZ, para todos los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

E. Baute R.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS</p> <p>Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 088</p> <p>HOY 13 -06- 2019, HORA 8:00AM</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMO JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DOCE (12) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN "COMULTRASAN. LTDA
DEMANDADO: RAUL OVIDIO DIAZ MARTINEZ
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 005-2017-00401-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (12) de FEBRERO de 2018, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2. **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDA CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2018,** las cuales consisten en: °-1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados, Identificados con la CC 49.790.288 Y SAUL MOLSALVA ARIAS Identificado RAUL OVIDIO DIAZ MARTINEZ con la CC. 77.010.201 , respectivamente, en los siguientes bancos: AGRARIO, COLOMBIA, BOGOTA, POPULAR, COLMENA, DAVIVIENDA, BBVA COLOMBIA, AV-VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE. Oficiése.

3º- Sin condena en costas.

4º desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

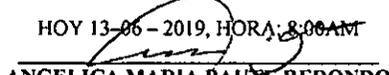
Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
...

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 088 HOY 13-06-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DOCE (12) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALFONZO MANUEL MONSALVO BAUTE
DEMANDADO: CARMENZA NAVARRO Y SAUL MOLSALVA ARIAS
RADICACIÓN : 20001- 40- 03- 004-2017-00406-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (23) de MAYO de 2018, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2 **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDA CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE MAYO DE 2018,** las cuales consisten en 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, de propiedad del demandados CARMENZA NAVARRO Y SAUL MOLSALVA ARIAS distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-54647 y 190-150173 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, 2) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados, CARMENZA NAVARRO Identificados con la CC 49.790.288 Y SAUL MOLSALVA ARIAS Identificados con la CC. 77.021.429 , respectivamente, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO, POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, AV-VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL. Oficiese.

3º- Sin condena en costas.

4º desglósesse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

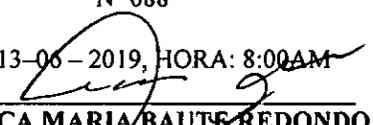
...?

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 088

HOY 13-06-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpemvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DOCE (12) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NAVITRANS S.A.S
DEMANDADO: PAOLA PATRICIA VELEZ MEZA Y SR EQUIPOS – SERVICIOS Y RECURSOS MINEROS DEL CESAR S.A.S
RADICACIÓN : 20001- 40- 03- 005-2017-00427-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1º.- Decretar el embargo y retención de los dineros, que posea la sociedad SR EQUIPOS SERVICIOS Y RECURSOS MENEROS DEL CESAR S.A.S identificada con el nit 900.400.054, en diferentes bancos a nivel nacional, en cuentas de ahorros , corrientes CDTs fiducias así: AV-VILLAS, BBVA CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA, GNB.SUDAMERIS , POPULAR, OCCIDENTE,CITIBANK, BANCOLOMBIA , AGRARIO DE COLOMBIA, HSBC, HELM, BANK, BANCOMEVA, CORPBANCA entre otros para lo cual me permito solicitar se sirva oficiar a los bancos.

2º.-º.- Decretar el embargo y retención de los dineros, que posea el demandada PAOLA PATRICIA VELEZ MEZA identificada con CC N° 49.786.641, en diferentes bancos a nivel nacional, en cuentas de ahorros , corrientes CDTs fiducias así: AV-VILLAS, BBVA CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA, GNB,SUDAMERIS , POPULAR, OCCIDENTE,CITIBANK, BANCOLOMBIA , AGRARIO DE COLOMBIA, HSBC, HELM, BANK, BANCOMEVA, CORPBANCA entre otros para lo cual me permito solicitar se sirva oficiar a los bancos

3º.- Decretar el embargo y retención de los dineros, que posea la sociedad demandada SR EQUIPOS-SERVICIOS Y RECURSOS MENEROS DEL CESAR S.A.S identificado con NIT 900.400.054-9, en diferentes bancos: BANCO OCCIDENTE CUEBTA CORRIENTE # 899000368, BANCO DE BOGOTA CUENTA CORRIENTE # 628416430, BANCOLOMBIA CUENTA CORRIENTE # 85246521767-4

4º.- Se sirva decretar el embargo y posterior secuestro en bloque del Establecimiento de Comercio, denominado SR EQUIPO, con matrícula mercantil N°000097831, de propiedad de la sociedad demandada SR EQUIPOS-SERVICIOS Y RECURSOS MENEROS DEL CESAR S.A.S identificado con NIT 900.400.054-9 sírvase oficiar a la cámara de comercio de Valledupar.

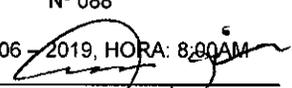
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 088
HOY 13-06-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DOCE (12) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A.S
DEMANDADO: ARELIS DEL SOCORRO BRITO
RADICACIÓN : 20001- 40- 03- 001-2017-00430-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (24) de ENERO de 2018, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.
2. °.- SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDA, TODA VEZ QUE NO SE DECRETARON
- 3°- Sin condena en costas.
- 4° desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JUSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 088 HOY 13-06-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA
DEMANDADO : JUAN CARLOS BERMUDEZ PARRA Y EDGARDO GUERRA FUENTES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01175-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ADMITIÓ EL 09 de Mayo de 2018, posteriormente se requirió a través de providencia del 06 de Marzo 2019, a la parte demandante para que notificara en debida forma a uno de los demandados, para lo cual se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga señalada, el día 09 de Abril del actual año presentó memorial allegando la notificación por aviso enviada al demandado JUAN CARLOS BERMUDEZ, quedando pendiente el aviso del otro demandado, con lo cual no ha cumplido con la notificación del aludido auto, de otro lado se inicia el recuento del término al día siguiente hábil de la presentación del escrito mencionado el cual se encuentra vencido el 30 de Mayo del hogaño, por lo que se ha producido inactividad del mismo, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 1. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2018, la cual consiste en: 1.-) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado JUAN CARLOS BERMUDEZ PARRA, Identificado con CC. # 1.065.620.635, vinculado a la PRODECO S.A. Oficiese. 2.-) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado EDGARDO GUERRA FUENTES, Identificado con CC. # 1.065.620.635, vinculado a la PRODECO S.A. Oficiese.

3°.- Condénese en costas a la parte demandante.

4°.- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada, a las partes por anotación en el ESTADO N° 088 HOY 13-06-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, DOCE (12) DE JUNIO del año 2019
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NANCY ESTHER BAYONA ARENAS
DEMANDADO: JOSE LUIS GURRA BALCAZAR
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01290-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: NANCY ESTHER BAYONA ARENAS presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), JOSE LUIS GURRA BALCAZAR, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS PESOS MCTE. \$3.476.200.= ML., por concepto de capital, contenido en la letra de cambio anexo con la demanda, más los intereses corrientes desde el 14 de febrero de 2017 hasta el 13 abril de 2017. Más los intereses moratorios desde el 14 de abril de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 06 de junio de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó personalmente el día 22 de mayo de 2019, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

...?

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 088</p> <p>HOY 13 -06 -2019, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARLIN BARBOSA MEDINA
DEMANDADO: CARMEN CONSUELO OÑATE BOLAÑO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00465-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ML. (\$3.135.639=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ML. CON 80/100 (\$156.781.95).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 156.781.95

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 6.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 6.500=

Total Agencias \$ 169.281,95

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

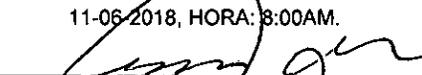

 JOSSE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 Nº 088

11-06-2018, HORA: 8:00AM.


 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PÁLMERA CARRASCAL
DEMANDADO DIANA MARIA CASTRO MONTAÑO, VICTOR HUGO RIVERO SOTO,
Y MARGARITA MONTAÑO BORNACHERA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00552-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

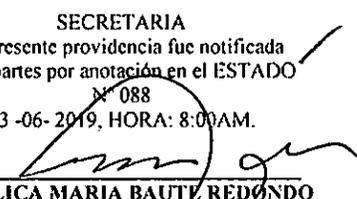
Teniendo en cuenta que estudiado el dossier se observa que a los demandados DIANA MARIA CASTRO MONTAÑO, VICTOR HUGO RIVERO SOTO, no se les ha enviado los avisos para perfeccionar el proceso de notificación, por lo que se niega seguir adelante con la ejecución. El Despacho concede al demandante el término de 30 días, para efectuar las notificaciones faltantes, dicho término será contado a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas, conforme al Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 088 13 -06- 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTISTA REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
DEMANDADO DWIAWIKU IZQUIERDO RODRIGUEZ Y BUNKWANAY CHAPARRO TORRES
RADICACIÓN : 20001-40-03-005-2018-00602-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al omitir en el auto que libro mandamiento de pago de fecha 23 de octubre de 2018, el nombre del demandado DWIAWIKU IZQUIERDO RODRIGUEZ, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio,

RESUELVE:

1°-) La referencia del proceso quedara así: **PROCESO:** EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS. **DEMANDADO** DWIAWIKU IZQUIERDO RODRIGUEZ Y BUNKWANAY CHAPARRO TORRES. **RADICACIÓN :** 20001-40-03-005-2018-00602-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

2°.- El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2018, QUEDARÁ ASÍ: Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS, en contra de DWIAWIKU IZQUIERDO RODRIGUEZ Y BUNKWANAY CHAPARRO TORRES, por las siguientes sumas:

a.- Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ML. (\$8.743.212,00), por concepto de capital contenido en el pagaré anexo con la demanda.

b.- Los intereses moratorios desde el día 10 de Septiembre de 2017, hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

-Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

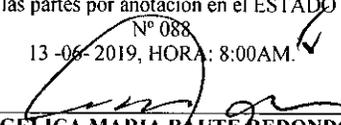
3°.- Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 088 13 -06- 2019, HORA: 8:00AM. ✓
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Junio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME DAVID DIAZ LEON
DEMANDADO JEISSON DAVID OCHOA ORTEGA
RADICADO: 20001-40-03-004-2018-00656-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: JAIME DAVID DIAZ LEON, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A JEISSON DAVID OCHOA ORTEGA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: SIETE MILLONES DE PESOS ML. \$7.000.000.= ML., por concepto de capital contenido en la letra de cambio, anexo a la demanda, más los intereses corrientes desde el 15 de Diciembre de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2017; más los intereses moratorios causados desde el 16 de Abril 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 16 de Julio de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó por aviso el 272- 01 - 2019, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, contra las demandadas MARELVIS PALOMINO CERVANTES Y YADITH PALOMINO CERVANTES.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 088 HOY 13-06-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FABIO HERNAN LACOUTURE AREVALO
DEMANDADO: HELENA JOSEFINA NUEZ CASTILLA
RADICACIÓN: 20001-41-89-02-002-2018-01043-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMBARGO DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta que el Artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°.- Ordénese el embargo del remante y de los bienes Y/O cuentas embargadas dentro proceso seguido por JOSE EUSEBIO CARO HOYER contra HELENA JOSEFINA NUÑEZ CASTILLA, que curso en el JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CON EL Radicado N.º 2012-01449-00, al cual se le agrega el radicado del proceso. Oficiése.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 079 HOY 23 -05 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REMONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MERCABASTOS
DEMANDADO: ANDRES ARATURO HERNANDEZ OSPINO
RADICACIÓN: 20001-41-89-02-002-2018-01229-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que LE ENVIÓ la comunicación para diligencia de notificación personal y esta fue devuelta por encontrarse el inmueble de la dirección indicada desocupado, por lo que solicita el emplazamiento de la parte demandada, lo cual se ajusta a lo establecido en el numeral 4 del Art. 293 del C.G.P., Por lo que se

RESUELVE:

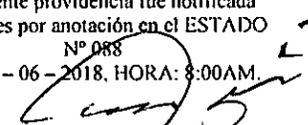
PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a al señor ANDRES ARATURO HERNANDEZ OSPINO, identificado con la Cédula de ciudadanía número 1122814022, respectivamente. Para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO" o "EL HERALDO" o en "RCN" o "CARACOL" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 088 HOY 13 - 06 - 2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--